



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2020-00716-00
PROCESO	VERBAL –Servidumbre-
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA SA
DEMANDADO	CESAR TULIO BUSTOS FIGUEROA
DECISION	AVOCA CONOCIMIENTO-REQUIERE

Avóquese conocimiento de la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, conforme lo dispuso por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en donde se dispuso que este Despacho es el competente para asumir el conocimiento de la misma.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite de la misma, y prevenir nulidades en el mismo, se requiere a la parte actora para que aporte al Despacho, los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de litigio, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a un mes.
- Certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto de servidumbre.
- Oficio de inscripción de la demanda debidamente diligenciado.
- Constancias de notificación a la parte demandada y a la Procuraduría

10 judicial II agraria y ambiental de Córdoba, como se dispuso mediante providencia del 9 de marzo de 2020, dictada por Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú.

- Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú-Córdoba, para convertir a este despacho el título correspondiente a la indemnización de perjuicios estimada, consignado para el proceso tramitado en ese despacho con el consecutivo 2020-0014.

Lo anterior, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art.317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d271178bdac10a737618a5dbc109df481c5736e02b084f7b1cce85ca903fc581**

Documento generado en 10/05/2022 01:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>